

RESOLUCION A.93(IV)

LUCES Y MARCAS PARA USO DE DRACONES

LA ASAMBLEA,

CONSIDERANDO que el Artículo 1(a) de la Convención de la OCMI afirma que uno de los fines de la Organización es "fomentar la adopción general de las normas más altas posibles en lo referente a la seguridad marítima y a la eficacia de la navegación";

TOMANDO TAMBIEN NOTA de los Artículos 22 y 30 de la Convención de la OCMI que establece el procedimiento para examinar y aprobar las recomendaciones e informes relativos a la seguridad marítima;

HABIENDO CONSIDERADO las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima (MSC X/36, párrafo 103) referente a las luces y marcas para uso de los buques que remolcan dracones y de dracones a remolque;

DECIDE

- a) apoyar las recomendaciones del Comité de Seguridad Marítima en el sentido de que se deban mostrar las siguientes señales especiales;

De día: El buque remolcador deberá mostrar en el lugar más visible una marca negra romboidal. El dracón, o el último dracón si hay más de uno en línea, remolcará un flotador que muestre también una marca negra romboidal, indicando así la extremidad del remolque.

De noche: El buque remolcador deberá mostrar, además de las luces normales de remolque, y en donde sea más visible, una luz azul visible a una distancia de por lo menos dos millas en derredor, y el flotador remolcado por el dracón, o el último dracón si hay más de uno en línea, deberá mostrar una luz blanca visible a una distancia de por lo menos dos millas en derredor.

- b) recomendar que los Estados Miembros adopten las presentes disposiciones y les den la mayor difusión posible.

27 de setiembre de 1965  
Punto 6 del orden del día